



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL  
DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, diciembre 10 de 2001.

VISTO:

La necesidad de brindar una respuesta adecuada a los hechos delictivos que mayor daño social producen y que inciden gravemente en el deterioro de las instituciones republicanas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio Público en general el actuar en defensa plena de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (conf. art. 1 ley 12.061).

Que al respecto es atribución del Procurador General el fijar las políticas generales del Ministerio Público (art. 13 Inc. 1, ley cit.), el cuyo ámbito se encuentra también la elaboración de proyectos en materia de política criminal (art. 44, ley cit.).

Que las políticas de persecución delictiva deben instrumentarse desde el ámbito del Ministerio Fiscal, pues es esta rama del Ministerio Público a la cual corresponde la promoción y ejercicio de la acción pública (art. 56 C.P.P. y art. 17 inc. 1 ley 12.061).

Que toda instrumentación de una política de esta naturaleza supone necesariamente la asignación de prioridad a aquellos hechos delictivos que generan mayor conmoción social y de importancia político institucional, por sobre los hechos no urgentes y la flagrancia en delitos de poca monta.

POR ELLO, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial y arts. 12 y 13 inc. 1 de la ley 12.061)

**RESUELVE**

**Artículo 19:** El Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a través de cada uno de sus integrantes, deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 20:** Las investigaciones penales preparatorias que se lleven adelante con motivo de los hechos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL  
DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

señalados en el artículo precedente deberán hallarse a cargo de un fiscal titular, quien no podrá hacer uso de las facultades delegatorias prescriptas por los arts. 267 y 293 del C.P.P.

Artículo 39: Cada Fiscalía General Departamental arbitrará los mecanismos para que se registren el inicio y desarrollo mensual del trámite de las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos a que hace referencia el art. 1 de la presente. Dicha información será remitida mensualmente a la Procuración General, sin perjuicio de su anoticiamiento inmediato cuando la importancia institucional del caso así lo requiera.

Artículo 40: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 268 "in fine" del C.P.P., la disposición de archivo de la investigación, en el caso que correspondiere, será informada previamente al Fiscal General Departamental.

Artículo 50: Regístrese y comuníquese.

Dr. EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ  
Procurador General  
de la Suprema Corte de Justicia

REGISTRADO BAJO EL N°  
1390  
PROCURACION GENERAL

USO OFICIAL

